

**INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA SOBRE EL PROYECTO DE ACUERDO APROBATORIO DEL “CONVENIO BÁSICO DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y CIENTÍFICA ENTRE EL GOBIERNO DE CHILE Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA”, SUSCRITO EN SANTO DOMINGO DE GUZMÁN, EL 4 DE MARZO DE 1998.**

---

**HONORABLE CÁMARA:**

La Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana pasa a informar, en primer trámite constitucional y sin urgencia, sobre el “Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Dominicana”, suscrito en Santo Domingo de Guzmán, el 4 de marzo de 1998. y sometido a la consideración de la H. Cámara.

**I.- ANTECEDENTES GENERALES.**

1.- El mensaje del Presidente de la República señala que este Convenio se inserta dentro de la política global del Gobierno de Chile, en orden a mantener, ampliar y fortalecer los vínculos diplomáticos y los lazos de amistad con la Comunidad Internacional y, de manera especial, con aquellos Estados con los cuales puede llevarse a cabo una eficaz cooperación en una amplia gama de materias técnicas y científicas, como es el caso de los países centroamericanos.

De esta forma, se espera promover y fomentar el progreso mutuo, mediante programas y planes específicos de colaboración en las áreas que se señalan en el Convenio, a través de los organismos que tendrán a su cargo la elaboración, supervigilancia, evaluación y ejecución de los mismos.

Cabría agregar que los intercambios con la República Dominicana tienden a intensificarse, especialmente a partir del inicio, próximo, de los vuelos de LAN Dominicana, con vuelos directos entre Santiago y Santo Domingo, vía Nueva York, lo que favorecerá el transporte aéreo bilateral, el que registró 12.000 pasajeros chilenos, aproximadamente, en el año 2002.

2.- El Congreso Nacional ha aprobado en los últimos años diversos Convenios de este tipo, entre ellos los celebrados con Argentina, Belice, Colombia, Corea, Croacia, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos de América, Grecia, Grenada, Guyana, Honduras, Jamaica, Kenya, Malasia, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Turquía, Uruguay y Venezuela, todos inspirados en el propósito de ejecutar programas específicos de cooperación técnica y científica que tengan efectiva incidencia en el avance económico y social de los respectivos países.

**II.- ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL CONVENIO EN TRÁMITE.**

Este instrumento consta de un preámbulo, en el que los Gobiernos dejan constancia de los propósitos de la cooperación convenida, y de doce artículos que regulan, principalmente:

a) El compromiso de las Partes Contratantes de elaborar y ejecutar, de común acuerdo, programas y proyectos de cooperación técnica y científica (artículo I).

Además, cuando lo consideren necesario, podrán pactar acuerdos complementarios de cooperación técnica y científica, en aplicación de este tratado, que les servirán de base.

Al respecto, cabe consignar que tales acuerdos complementarios, conforme lo establece el inciso segundo del N° 1 del artículo 50 de la Constitución, requerirán de nueva aprobación parlamentaria cuando sus disposiciones tengan incidencia en materias propias de ley.

b) La elaboración conjunta de programas bienales de cooperación, en consonancia con las prioridades de ambos países en el ámbito de sus respectivos planes y estrategias de desarrollo económico y social, en los que deberán especificarse objetivos, metas, recursos financieros y técnicos, cronograma de trabajo, como asimismo las áreas donde serán ejecutados y las obligaciones específicas de cada una de las Partes Contratantes (artículo II).

c) Las formas de la cooperación, entre las que se contemplan el envío de expertos de equipo y su material necesario para la ejecución de proyectos específicos; la elaboración de programas de pasantía para entrenamiento profesional, y la concesión de becas de estudio para especialización (artículo IV).

d) La áreas de especial interés mutuo para la cooperación, entre las que se indican la planificación y desarrollo; medio ambiente y recursos naturales; innovación tecnológica y productiva; energía; electrónica, minería, pesca, agricultura y agro-industria; puertos, transportes y comunicaciones; vivienda y urbanismo; turismo; salud y previsión social, y comercio e inversiones (artículo V).

e) El funcionamiento de una Comisión Mixta compuesta por representantes de ambos Gobiernos, la que se reunirá alternadamente, cada dos años, en Santiago y Santo Domingo, con el objeto de coordinar las acciones para el cumplimiento del tratado en informe, con funciones de evaluación, análisis, supervisión y recomendación (artículo VI).

No obstante, se establece un Grupo de Trabajo de cooperación técnica y científica, como mecanismo constante de programación y ejecución, encargado de elaborar diagnósticos globales y sectoriales representativos de la cooperación bilateral, y de proponer a la Comisión Mixta el Programa Bienal antes señalado (artículos VII y VIII).

Sin perjuicio de lo anterior, se establece que la cooperación materia de este tratado se ejecutará bajo la coordinación y supervisión de la Agencia de Cooperación Internacional (AGCI), por la parte chilena, y de la Oficina Nacional de Planificación (ONAPLAN), por la parte dominicana (artículo VIII).

Para los efectos de la cooperación, dichas entidades podrán promover la participación de organismos internacionales, de entidades gubernamentales e instituciones públicas o privadas nacionales o de terceros países; de universidades, instituciones o centros académicos y de investigación; de entidades nacionales públicas y privadas, regionales, comunales o y de organizaciones no gubernamentales (Inciso segundo de artículo VIII en armonía con artículos I, N° 2, y III).

f) Los costos de pasajes aéreos de ida y vuelta que implique el envío de personal que serán de cargo de la Parte que lo envíe, y los costos de hospedaje, alimentación, transporte local y otros gastos necesarios para la ejecución de los programas de cooperación, que serán cubiertos por la Parte receptora. En casos determinados podrá convenirse, en los programas o en los Acuerdos Complementarios, otra manera de financiar estos gastos (artículo IX).

Los funcionarios y expertos, los equipos y materiales, designados o suministrados, en el marco de la cooperación recibirán el tratamiento previsto

en la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, adoptada el 13 de febrero de 1946 (artículos X y XI). Esta Convención rige como ley de la República, en virtud de lo dispuesto por el decreto supremo N° 794, de 1948, publicado en el Diario Oficial de fecha 14 de diciembre del mismo año.

g) Las disposiciones finales, relativas a vigencia, duración indefinida, denuncia y término de vigencia son comunes a este tipo de tratado.

Entre ellas cabe destacar la disposición que establece que este Convenio, o tratado, sustituirá al Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica, suscrito por las Partes Contratantes el 12 de septiembre de 1975. Este tratado se encuentra vigente e incorporado al orden interno por decreto supremo N° 781, de 1976; publicado en el Diario Oficial del 13 de enero de 1977.

### **III.- DECISIONES DE LA COMISIÓN.**

#### **A) Aprobación del proyecto de acuerdo.**

Concluido el examen de Convenio sometido a la consideración de la H. Cámara, la Comisión acordó, por unanimidad, recomendar a la H. Cámara la aprobación del proyecto de acuerdo en informe, para lo cual propone adoptar su artículo único con modificaciones formales de menor entidad que se salvan en el texto sustitutivo siguiente:

***“Artículo único.- Apruébase el “Convenio básico de cooperación técnica y científica entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Dominicana”, suscrito en Santo Domingo de Guzmán, el 4 de marzo de 1998.”.***

Concurrieron a la unanimidad con que se aprobó el proyecto de acuerdo, los votos favorables de la señora Diputada Allende, doña Isabel; y de los Diputados señores Jarpa, don Carlos Abel; Leay, don Cristián; Kuschel, don Carlos Ignacio; Tarud, don Jorge (Presidente de la Comisión), y Villouta, don Edmundo.

#### **B) Designación de Diputado Informante.**

Esta nominación recayó, por unanimidad, en la H. Diputado IBÁÑEZ, DON GONZALO..

#### **C) Constancias reglamentarias.**

Para los efectos reglamentarios se hace constar que el instrumento internacional en informe no contiene disposiciones que incidan en las materias reguladas en los N°s. 2 y 4 del artículo 287.

=====0=====

Discutido y despachado en la sesión celebrada por la Comisión el 4 de marzo de 2003, con asistencia de las señoras Diputadas Allende, doña Isabel; González, doña Rosa; Ibáñez, doña Carmen, y Soto, doña Laura; y los señores Diputados Ibáñez, don Gonzalo; Jarpa, don Carlos Abel; Kuschel, don Carlos Ignacio; Leay, don Cristián; Mora, don Waldo; Moreira, don Iván; Riveros, don Edgardo; Tarud, don Jorge (Presidente de la Comisión), y Villouta, don Edmundo.

SALA DE LA COMISIÓN, a 4 de marzo de 2003.

FEDERICO VALLEJOS DE LA BARRA,  
Abogado Secretario de la Comisión.